



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

1

----- LIBRO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES -----
--- ESCRITURA CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE ---
----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veintiséis de julio de dos
mil siete, ALFONSO GONZALEZ ALONSO, notario treinta y uno,
hago constar EL PODER GENERAL que otorga "COMPAÑIA FONOGRA-
FICA INTERNACIONAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, re-
presentada por el señor JOSE IGNACIO MORALES BETANCOURT, en
los términos de las siguientes:-----
----- C L A U S U L A S: -----
----- PRIMERA.- "COMPAÑIA FONOGRAFICA INTERNACIONAL" SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE confiere a la "SOCIEDAD MEXICANA
DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA"
SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA ("SOMEXFON") PODER GENERAL para
pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún
las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o
cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de
hacer cesión de bienes o derechos, en términos del primer
párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro,
en relación con el artículo dos mil quinientos ochenta y
siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus
correlativos en el Código Civil Federal y en las demás
entidades de la República Mexicana.-----
----- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan
entre otras facultades las siguientes:-----
----- I.- Para ejercer toda clase de derechos e intentar y
desistirse de toda clase de acciones, procedimientos,
recursos, juicios, inclusive el amparo.-----
----- II.- Para transigir.-----
----- III.- Para comprometer en árbitros.-----
----- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----



----- V.- Para recusar.-----

----- VI.- Para recibir pagos.-----

----- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas.-----

----- VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.-----

----- IX.- Para demandar ante las autoridades el pago de daños y perjuicios.-----

----- SEGUNDA.- La apoderada queda facultada con fundamento en el artículo ciento noventa y siete de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de los derechos pasados, presentes y futuros, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular, mas no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el reglamento de la misma y los Tratados y Convenios Internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquier clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalar y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos (ejerciendo en estos últimos casos la apoderada un poder general limitado para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

3

Civiles de las distintas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos); el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesta a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones en materia de derechos de autor, así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o legislación que en su caso le sea afín o sustituya; para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales así como la contenida en el artículo doscientos de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio Público, conteste las demandas y reconvenciones que se entablen en su contra; oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; articule y absuelva posiciones, recuse



jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo y se desista de los que interponga; embargue y la represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contraria; asista a almonedas; trance el juicio o procedimiento de que se trate, otorgue recibos, gestione el otorgamiento de garantías y en fin, para que promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los derechos de la mandante, para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- TERCERA.- La sociedad apoderada ejercitará las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

----- CUARTA.- La sociedad apoderada podrá delegar todo o parte del poder conferido en las cláusulas que anteceden, conservando su ejercicio.-----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

5

----- QUINTA.- Las facultades conferidas en el presente mandato no incluyen la de ceder bienes o derechos.-----

----- P E R S O N A L I D A D : -----

----- El señor JOSE IGNACIO MORALES BETANCOURT manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada está legalmente capacitada para la celebración de este acto, que la representación que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y está vigente en sus términos, acreditándolo con testimonio de la escritura doce mil setecientos veintiocho, extendida el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el entonces notario ciento veintidós del Distrito Federal, don Eugenio Ibarrola Santoyo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil ochenta y tres mil ciento once, compulsándose de dicha escritura lo que en su parte conducente dice:-----

----- " hago constar EL PODER que otorga "COMPañIA FONOGRAFICA INTERNACIONAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su administrador único, don JOSE IGNACIO MORALES PEREA, en los términos de la siguiente:-
CLAUSULA UNICA: - "COMPañIA FONOGRAFICA INTERNACIONAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a don JOSE IGNACIO MORALES BETANCOURT, PODER para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas al apoderado instituido, el mismo queda expresamente autorizado para ejercitar las que se determinan en el



artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto, para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo a la sociedad mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente y ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio; para suscribir con cualquier carácter títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales.- P E R S O - N A L I D A D :- Don JOSE IGNACIO MORALES PEREA manifiesta que su representada está legalmente capacitada para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y la acredita con los siguientes documentos:- I.- Testimonio de la escritura setecientos veintiuno, extendida el quince de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante el notario ciento setenta y siete del Distrito Federal, don Víctor Manuel Mancilla, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil ochenta y tres mil ciento once, por la cual quedó constituida "Compañía Fonográfica Internacional" Sociedad Anónima, compulsando el suscrito notario de dicha escritura, las cláusulas y los estatutos que en su parte conducente dicen:- ".....CLAUSULAS.-.....CUARTA.-" La sociedad, así constituida, se regirá por los estatutos que las partes me exhiben, aprobados por ellas, en tres fojas y



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

7

que agrego al apéndice de esta escritura, marcados con la letra "A".-....SEXTA.- Los fundadores, deciden que la sociedad inicie sus operaciones administrada, por un administrador único y a tal efecto, designan a don JOSE IGNACIO MORALES PEREA, quien durará indefinidamente en su cargo.-....PERMISO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, expidió el permiso necesario, para la celebración de este acto, el cual se agrega al apéndice de esta escritura, bajo la letra "B" y a continuación se transcribe íntegramente.-

..... ANEXO.- OBJETO SOCIAL.- Grabaciones de selecciones musicales, palabras u otros medios de expresión o sonido en cintas magnetofónicas, representar, revisar, vender discos fonográficos, cartuchos y cassettes, cintas magnetofónicas por medios propios o por terceros. Así mismo, puede conceder o dirigir el derecho para explotar, reproducir, fabricar o vender discos fonográficos, cartuchos, cassettes o cualquier otra grabación de sonido que se utilice en la actualidad o en el futuro, de sus cintas matrices o de otras que les sean cedidas al efecto. La adquisición de bienes muebles e inmuebles y de derechos reales constituídos sobre los mismos, que sean necesarios y convenientes para la realización de dichos objetos. La suscripción de cualquier concepto de toda clase de títulos de crédito. En general, la ejecución de todos los actos y la celebración de todos los convenios que se relacionen con los objetos anteriormente mencionados y que estén permitidos por las leyes.-..... ESTATUTOS.-.....2.- El domicilio de la sociedad es México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otra parte y pactar domicilios convencionales.- 3.- La duración de la sociedad es de noventa y



nueve años, a contar del día de su firma.- 4.- Constituye el objeto social, el precisado en el anexo del certificado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, protocolizado en el cuerpo de la escritura de la que forman parte los presentes estatutos; objeto que se considera inserto en el presente artículo 8.- La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración compuesto de no menos de tres miembros, o bien de un administrador general, según lo determine la asamblea ordinaria en cada caso.-.....11.- El consejo de administración o en su caso el administrador, tiene las facultades que las leyes otorgan a los de su clase, sin limitación, por lo que podrá llevar a cabo los actos que no estén reservados a la asamblea y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos aludidos en el artículo 4 de estos estatutos.- Goza, al efecto, de un poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que aluden los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil vigente en el D. F. y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en el D. F. y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.- Podrá otorgar avales en asuntos relacionados con los objetos y actividades de la sociedad y otorgar y suscribir títulos de crédito y desistirse del juicio de amparo, así como presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de aquellas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevará la firma social.- Queda



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

9

facultado para conferir y revocar poderes.- La asamblea ordinaria podrá ampliar o restringir las facultades del consejo o del administrador en su caso.- 12.- El administrador o el consejo de administración y la asamblea, podrán conferir poderes, así como designar un director general y uno o más gerentes y subgerentes a quienes fijarán sus atribuciones, facultades, obligaciones y emolumentos.- A falta de facultades expresas, tendrán las que las leyes otorgan a los de su clase, incluyendo un poder general de administración y para pleitos y cobranzas y la facultad de revocar y conferir poderes.- Estos funcionarios caucionarán su manejo según lo determine el órgano que los nombre y en su defecto, depositarán en la compañía la suma de mil pesos u otorgarán fianza de compañía autorizada, por esa cantidad.- Los cargos de director general, gerente y subgerente, son compatibles con el de consejero.- Cuando no hubiere director general ni gerente, el presidente del consejo hará sus veces, con amplias facultades de administración y para pleitos y cobranzas y para conferir poderes y otorgar y suscribir los títulos de crédito que requieran estrictamente la administración normal de los negocios sociales.- El administrador podrá usar el título de "director general".- II.- Testimonio de la escritura ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y uno, extendida el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el entonces notario treinta y uno de esta ciudad, don Mario Monroy Estrada, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital en el citado folio mercantil ochenta y tres mil ciento once, por la cual "Compañía Fonográfica Internacional" Sociedad Anónima, se transformó a fin de adoptar la modalidad de capital variable,



con un capital mínimo fijo de diez millones de pesos, reformando al efecto las cláusulas primera y segunda y los artículos primero y quinto de sus estatutos sociales.--....."-

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

----- A.- De que lo antes relacionado e inserto concuerda con su original, a que me remito y tuve a la vista.-----

----- B.- De que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y a mi juicio tiene la capacidad necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.-----

----- C.- De que por sus generales dijo ser: de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de esta ciudad, donde nació el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, casado, empresario y con domicilio en Sanctorum ochenta y seis "B", Colonia Argentina, en México, Distrito Federal.-----

----- D.- De que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario.-----

----- E.- De que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento.-----

----- F.- De que leída que le fue la presente escritura al compareciente y habiéndole explicado el suscrito notario el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestó su comprensión plena y conformidad con la misma y la firmó hoy día treinta del mismo mes de su fecha, quedando AUTORIZADA.--

----- FIRMA: De José Ignacio Morales Betancourt.-----

----- ALFONSO GONZALEZ ALONSO.- El sello de autorizar.-----

----- A R T I C U L O -----

----- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----

----- DEL CODIGO CIVIL. -----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

11

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA LA "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA" SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA ("SOMEXFON"), A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.- VA EN SEIS HOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE JULIO DE DOS MIL SIETE.-----



No. REGISTRO: 03-2007-06-310365100-04
TITULO :

TIPO TRAMITE : REGISTRO DE PODER
PRESENTACION: HOJAS
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

